

Aspectos Político-institucionales

El duro año 2003 girará en el habitual tono conflictivo sobre tres ejes esenciales: el denominado Plan Ibarreche que cambiará su nombre en octubre tras su presentación pública como texto normativo; la ley orgánica de partidos políticos y sus secuelas, inicialmente parlamentarias; y la grave pero declinante actuación de E.T.A., con un asesinato en todo el año en la Comunidad Autónoma, aunque el número de detenciones, de forma especial en la República Francesa, alcanzará cotas centenarias, muy superiores a años precedentes, evidenciando la debilidad de la actividad terrorista.

Sin embargo, el año comenzaría y finalizaría con el tema presupuestario. La ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 2002, aprobada parcialmente (véase informe del año 2002), será anulada por sentencia del Tribunal Constitucional por considerar que vulnera los principios de unidad y universalidad recogidos en el artículo 134 de la Constitución. Sentencia dictada con una inusitada rapidez (8 meses del recurso desde la interposición), –al menos desde la práctica habitual del Tribunal–, que no tendrá las previstas consecuencias al haberse aprobado los presupuestos del año 2003, como consecuencia de la ausencia del Parlamento de varios miembros de la oposición formada por PP, PSE y Sozialista Abertzaleak, entre ellos Mayor Oreja. De esta forma, se evitaba la caótica situación que se hubiera ocasionado al prorrogarse unos presupuestos, a su vez declarados inconstitucionales pocos días después.

Misma suerte correrían los presupuestos generales para el 2004. En la sesión del 29 de diciembre, se rechazaba estos presupuestos con el voto coincidente del PP, PSE y Sozialista Abertzaleak (37 votos) frente a los 36 votos del tripartito del Gobierno (PNV-EA-IU). Igual destino y por la misma mayoría, se rechazaría un proyecto de ley de Universidades en la misma sesión del 27 de diciembre.

Los focos conflictivos fueron variados y ciertamente pluridireccionales; por citar los de mayor relevancia, puede mencionarse la clausura del único periódico en lengua vasca «Euskaldunon Egunkaria», mediante un auto del juez de la Audiencia Nacional, Juan del Olmo, bajo la acusación de ser una presunta «pantalla» financiera de ETA. La reacción de todos los medios ligados al euskera fue durísima, culminando con una manifestación en San Sebastián considerada como la más numerosa de las habidas en esta ciudad.

No puede obviarse el hecho que como consecuencia del mandato del Tribunal Supremo ordenando la disolución del equipo parlamentario de Sozialista Abertzaleak y la negativa de la mayoría de mesa del Parlamento a su formaliza-

ción, alegando la autonomía del Parlamento, el teniente fiscal del Tribunal Supremo, José María Luzón, interpondrá una querrela ante la sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, por considerar que existía un delito de desobediencia tipificado en el artículo 410 del Código Penal. La llamada «Sala de discordia» para resolver la querrela designada formalmente por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Sr. Zorrilla, será invalidada por el Consejo general del Poder judicial, que nombrará otra sala nueva. Esta admitirá a trámite la querrela y designará un juez instructor admitiendo a trámite de tal manera la mencionada querrela.

Cara a las elecciones se presenta una candidatura sucesora de Batasuna denominada «Plataforma por la Autodeterminación» (AUB). Plataforma que conseguirá 81.000 firmas como aval, pero a la que se aplicará de inmediato la reciente ley orgánica de partidos políticos. De las 259 candidaturas presentadas en la Comunidad Foral y en la Comunidad Autónoma, el Tribunal Supremo anula 241 de ellas y el Tribunal Constitucional, finalmente 225. AUB se decantará por el voto por sus siglas, por lo tanto por el voto nulo, que en el supuesto de la Comunidad Autónoma alcanzará la cifra de 131.826.

El resultado electoral del 25 de Mayo, reflejará la victoria de la Coalición PNV-EA que contará con el 46 % del sufragio y la mayoría absoluta en las juntas generales de Guipúzcoa y Vizcaya y la relativa en Álava. El 8% al alza alcanzado por IU revalidaba en cierto modo, al aumentar la diferencia de votos con PSE y PP, la actuación del gobierno autónomo. Los dos partidos PSE y PP mantendrán con todo, sus posiciones, aunque alteradas esta vez por la primacía del PSE-PSOE.

Nuevo foco de tensión durante el verano a través de diversas manifestaciones convocadas por sectores afines a la izquierda abertzale, con ocasión de la celebración de las fiestas patronales. La primera a celebrar en San Sebastián es prohibida por la Consejería del Interior del Gobierno Vasco, basándose para ello en un auto del juez Garzón. Inesperadamente, el Tribunal Superior de Justicia la autoriza en base a la ley de reuniones. Celebrada la manifestación unos encapuchados quemaron una bandera española, lo que da pie a la fiscalía de la Audiencia Nacional a querrellarse contra los autores. A los pocos días, se pretende celebrar otra manifestación en Bilbao y esta vez si hay coincidencia entre la Consejería del Interior y el Tribunal Superior, en prohibirla.

Mencionando manifestaciones, el 13 de diciembre se celebra otra en San Sebastián convocada por la Plataforma ciudadana ¡Basta Ya!, a la que acudieron varios miles de personas llegadas desde distintos puntos de Euskadi y del resto de España. La novedad se encontraba en que su objetivo era mostrar en exclusiva su oposición al denominado Plan Ibarretxe. Como señalaría su principal mentor, Fernando Savater, al preguntarle por las cifras de asistencia, «más que cuantitativo, lo que importa es lo cualitativo» («El País» del 14 de diciembre).

El mes de diciembre también será testigo de la sanción parlamentaria al Presidente del PP, Sr. Iturza, por votar en nombre de su compañero Jaime Mayor Oreja a la sazón ausente, así como la expulsión del portavoz socialista Ares por parte del Presidente Atutxa; fiel demostración de las tensiones existentes en el propio parlamento.

Crispación que es perceptible incluso entre el PP y PSE que sin embargo no se refleja en su normal concordancia en el debate parlamentario. Tensión que se agudizará con ocasión de la composición de la Diputación foral de Álava reclamada con insistencia por el PSE para su dirigente Rojo. Finalmente, terciará Rodríguez Zapatero, quien zanjará la disputa exigiendo al PSE que vote al PP para la mencionada institución, sin pedir nada a cambio. Así lo hará el PSE, sin dejara de manifestar su malestar por dicha disposición.

A lo largo del año se virtualiza la renuncia de Xavier Arzalluz a continuar con la presidencia del máximo órgano ejecutivo del PNV. A su sucesión se presentan Joseba Eguibar, portavoz parlamentario del PNV, y el consejero portavoz del Gobierno Josu Jon Imaz, contando ambos candidatos con apoyos muy similares al finalizar el año. La crispación entre las dos partes, ha aumentado a medida que avanza el proceso electoral.

Por último, Sozialista – Abertzaleak propone a las elecciones generales a celebrar el año siguiente unas candidaturas unitarias de todas los partidos nacionalistas. El 30 de diciembre, ETA apoya esta iniciativa, afirmando que está dispuesta a tomar las medidas pertinentes y a dar todos los pasos necesarios para que dicha iniciativa salga adelante. El escepticismo es general ante la propuesta y vista cierta experiencia precedente por lo que no es siquiera tomada en consideración por ninguno de los partidos implicados.

El haz de reformas penales, culminando con la criminalización de quien convocara un referéndum sin seguir las pautas constitucionales, es objeto de un acre debate público, así como de diversas decisiones contrarias por parte del propio Parlamento Vasco.

Potestad Normativa

Un año más es preciso hacer notar que la dureza del debate político, las tensiones entre las diferentes poderes territoriales e instituciones, las secuelas derivadas del nuevo proceso electoral realizado en mayo, explican la innegable ralentización de la entidad cuantitativa del marco normativo de la Comunidad autónoma, en especial denotable en el plano legislativo.

En este ámbito, es de destacar la ley 1/2003 que pretendía facilitar la presencia de apoderados e interventores de otros territorios respecto de aquellos partidos políticos amenazados por ETA, y que por lo tanto se veían en dificultades para cubrir con personal propio esas funciones a desarrollar con ocasión, en exclusiva, de las elecciones al Parlamento vasco; sin que dicha tarea comportara el derecho al voto en las mencionadas elecciones para los interventores y apoderados.

La ley 2/2003 reguló el régimen jurídico de las parejas de hecho, creando un registro para estas parejas; registro que tenía ya una existencia propia a través de sucesivas ordenanzas municipales. La ley no es excesivamente innovadora en relación a similares leyes de otras Comunidades Autónomas, que no obstante será objeto de un recurso ante el Tribunal Constitucional por parte del Gobierno español.

La ley 3/2003 modifica la composición de los órganos de Gobierno de las

Cajas de Ahorro aumentando la participación de las entes público y rebajando la posibilidad representativa ante las Cajas de Ahorro con sucursales en otras provincias, con especial atención al supuesto de la Caja de Ahorros alavesa.

La ley 8/2003 modifica la ley de Gobierno de 1980, para regular el procedimiento de elaboración de Reglamentos propios, partiendo de una depuración técnica de la precedente y antigua ley.

En cuanto a la potestad normativa reglamentaria y destacando una vez más, como actitud tributaria de la enconada situación política, la absoluta prevalencia del hecho administrativo (subvenciones, nombramientos, actividad de pura gestión...) sobre el estricto espacio normativo, sí pueden perfilarse determinados parámetros orientativos de la actividad normativa gubernamental.

Desde estos principios, puede mencionarse la política de creación de delegaciones exteriores del País Vasco, comenzando por Madrid, y siguiendo por México, Chile, Argentina y Venezuela, siendo en relación a estos países, el titulado legitimador la cooperación al desarrollo y sirviéndose de las «casas vascas» existentes en dichos territorios.

El Decreto 222/2003, estableció un sistema de subvenciones para los centros vascos, con igual finalidad de atender a situaciones asistenciales y de extrema necesidad de personas perteneciente a las colectividades vascas en el extranjero. Finalmente el Decreto 245/2003 determinó las competencias de gestión, con el consiguiente apoyo económico del gobierno vasco, respecto de las Delegaciones en México, Argentina, Chile y Venezuela.

Una vez más también es en la potestad organizativa, en muy diferentes apartados, donde más esfuerzo normativo se ha desarrollado. En esta dirección asistimos a la creación de la Agencia Vasca de meteorología (Decreto 311/2003); del Consejo del Agua del País Vasco (Decreto 33/2003); de organización y funcionamiento del Consejo Vasco del voluntariado, de cierta relevancia e intensidad en la Comunidad Autónoma (Decreto 30/2003); del sistema de archivos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma (Decreto 174/2003); de la Comisión interinstitucional del Plan de Salud de Euskadi (Decreto 166/2003); de modificación del Observatorio vasco de la Administración de justicia (Decreto 159/2003) y del Consejo Asesor de Drogodependencia (Orden de 12 de mayo); de la Comisión permanente sectorial de la familia (Orden de 17 de septiembre), así como de la Comisión Interinstitucional de la familia, existente en la mismo Orden; de regulación de la estructura y funcionamiento del calificado Instituto Vasco de Administración Pública (Decreto 241/2003); de creación del registro de empresas y establecimientos turísticos del País Vasco (Decreto 199/2003); del Registro Vasco de voluntades anticipadas (Decreto 270/2003); de creación de la Red Vasca de Oficinas de Turismo (Decreto 279/2003); de creación y regulación de la Comisión Interinstitucional del Audiovisual del País Vasco (Decreto 218/2003)...

Otro apartado consistente es el referente a medidas defensoras del medio ambiente, así como a perentorias e ineludibles exigencias sanitarias. Es el primer aspecto, la pretensión de puesta al día del y viejo y obsoleto Plan rector de uso y gestión de la reserva de la biosfera de Urdaibai (Decreto 27/2003); la publicación

del Plan de gestión de Residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma (Resolución del 30 de julio); la regulación del procedimiento de evaluación conjunto del impacto ambiental (Decreto 183/2003).

En el ámbito de la higiene, se regulan los tipos de faenado de animales bovinos sacrificados en los mataderos (Decreto 114/2003); se vuelve a regular la publicidad sanitaria (Decreto 274/2003); se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo (Decreto 32/2003); se establece el control de las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda (Decreto 55/2003); por último y dada la contaminación de las aguas por la marea negra, se regula las licencias y el período de validez para la pesca de la angula (Decreto 41/2003).

En relación a la ley 3/2002, se desarrolla mediante el Decreto 99/2003, por el que se compensa económicamente a quienes prestaron servicios en las ikastolas durante el franquismo sin poseer la titulación académica debida.

Con referencia a la pretensión de una política de integración de los inmigrantes extranjeros, se estableció un marco de ayudas del Gobierno Vasco hacia las entidades locales para consolidar una red de acogida a estos inmigrantes, siempre a nivel municipal (Decreto 200/2003).

En esta línea, se creó el Consejo para la promoción integral la participación social del Pueblo Gitano en el País Vasco (Decreto 289/2003).

En igual alusión, no expresada formalmente a situaciones graves, se justifica el Decreto 95/2003, que estableció unas mejores retribuciones del personal de la ertzaintza por actividades desarrolladas fuera de su jornada ordinaria y con vistas a reforzar las condiciones de seguridad en la prestación del servicio.

El Decreto 67/2003, establece un Plan de normalización del uso del euskera en el mayor organismo público vasco, el Servicio Vasco de Salud, que hasta la fecha y dadas sus dimensiones y la complejidad de su personal, no había conseguido alcanzar un régimen de cooficialidad lingüística.

Finalmente, por la Orden del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, de 16 de Abril, se convocaron ayudas para acciones humanitarias de carácter extraordinario con motivo del ataque militar contra Irak, por valor de 600.000 euros.

Conflictividad Jurisdiccional

La cuestión estrella en el año en este ámbito será lo que gira en torno al recurso de inconstitucionalidad N° 5550/2002 formulado por el Gobierno Vasco contra diversos artículos de la ley orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partido Político; que una vez más en asuntos que conciernen al País Vasco, fue resuelta por el Tribunal en un tiempo récord, mediante sentencia desestimatoria 48/2003 de 12 de marzo. El Gobierno vasco interpondrá una demanda el 10 de Septiembre de 2003 ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En su impugnación, el gobierno vasco considera que tanto la ley orgánica y la STC 48/2003 contravienen el derecho al juez imparcial y a un proceso equitativo reconocido por el artículo 6 del Convenio europeo de Derechos humanos, como consecuencia del rechazo por el Tribunal Constitucional a admitir las recusaciones planteadas

contra el Presidente de dicho órgano, Sr. Jiménez de Parga; considerando que ello altera la imparcialidad para resolver el recurso de inconstitucionalidad.

Igualmente el gobierno Vasco entiende que la ley orgánica de partidos políticos infringe el principio «nullum poena sine lege», que por una parte impediría castigar como delictivas conductas que previamente no estuvieran tipificadas como tales en las correspondientes normas penales, y por otra parte, exige que esas leyes sean, además de previas, claras y precisas en la delimitación de dichas conductas; vulnerando así el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras; infringiendo por lo tanto los artículos 6,7 y 11 del Convenio, este último relativo a la libertad de asociación.

En cuanto a otros recurso de inconstitucionalidad pueden mencionarse el número 247/2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional Segunda y anexo 1 de la ley del Parlamento Vasco 5/2002 de 5 de Octubre, de segunda modificación de la ley reguladora del Plan general de Carreteras del País Vasco.

El recurso de inconstitucionalidad número 5119/2003, interpuesta por 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular contra los artículos 36.3 y 38.3 de la ley 31/1991, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la reducción dada, respectivamente, por los artículos 11 y 12 de la ley 3/2003, de 7 de mayo del Parlamento Vasco. Recurso al que se suma el interpuesto por diputados del grupo parlamentario socialista, que añaden la disposición transitoria segunda de la ley 3/2003.

El recurso se fija en la elección de los consejeros generales, representantes de los impositores de las cajas de ahorro, y a la elección de los consejeros generales representantes de las corporaciones municipales, considerando que se discrimina favorablemente a los impositores y municipios del País Vasco respecto de dichas Cajas Vascas, con respecto a los impositores y municipios de otras Comunidades Autónomas. El Gobierno Vasco alegará criterios de ponderación iguales en la ley homónima de Cataluña o similares en lo que se refieren a leyes de Castilla-León, Castilla-La Mancha, Asturias, etc.; sin que con anterioridad hayan sido impugnadas dichas leyes.

El último recurso de inconstitucionalidad, el 5174/2003, es interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 8 de la ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

Finalmente, se ha presentado una cuestión de inconstitucionalidad contra la ley del Parlamento Vasco sobre la Comisión arbitral, a la que por su importancia citaremos en un apartado específico.

La Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi

El denominado «Plan Ibarretxe» es a lo largo y ancho del año 2003 objeto de una particular atención y de una virulenta polémica. El 26 de julio la prensa pública un documento sobre dicho plan, que como se demostrará con el texto posterior no era más que un simple borrador, pero que aviva la encendida discusión.

El Presidente Aznar realiza varias duras declaraciones frente al desconocido Plan; así el 5 de agosto afirmó que este Plan supone someterse a los postulados políticos de ETA y que las posibilidades de que prosperara «semejante disparate», son equivalentes a cero. Dicho lo anterior como simple botón da muestra de esa citada polémica.

El 26 de septiembre el lehendakari realiza una presentación en el Parlamento de su propuesta, anunciando para el mes siguiente la formalización de un «texto articulado», que debía suponer la formalización de un proyecto conclusivo con el plan expuesto el año precedente. Efectivamente, en la histórica fecha del 25 de octubre, el Consejo de Gobierno vasco (PNV – EA. IU) aprobaba un texto, denominado «Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi», entregándolo en acto solemne al Parlamento Vasco, que el 4 de noviembre lo admitirá a trámite.

Las reacciones no se hacen esperar y siguen dos vías reactivas diferentes. El Gobierno central presenta un escrito de impugnación ante el tribunal constitucional contra la citada «propuesta», a través de la vía del artículo 161-2 de la Constitución, solicitando por lo tanto que se ordene suspender su tramitación (el 13 de noviembre); en el siguiente mes, el Tribunal ampliará el plazo para alegaciones de las entidades implicadas.

Por su parte, la Diputación Foral de Álava, compuesta en exclusiva por el Partido Popular, interponía un recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Vasco en la fecha del 28 de octubre. La sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, emitía un auto el 13 de noviembre declarando la admisión a trámite del citado recurso con voto particular de los magistrados Ana Isabel Rodrigo y Ángel Ruiz Ruiz, en el sentido de declarar la inadmisión, de muy superior enjundia jurídica respecto de del auto mayoritario. A este recurso se le sumará el Colectivo funcional «Manos Limpias».

Sin entrar en valoraciones sobre el texto del Gobierno vasco, y con la pretensión de una mera descripción de sus parámetros esenciales, comenzare por aludir al cauce utilizado que no es otro que el artículo 46 del Estatuto de reforma del mismo.

La propuesta tiene un preámbulo referido a la realidad socio-política del pueblo vasco, reconocedor de su derecho a decidir su futuro mediante consulta y formulando la necesidad de un nuevo pacto político, que mediante la actualización de los Derechos históricos, significa que un nuevo modelo de relación con el Estado Español, basado en la libre asociación con un Estado plurinacional y asimétrico.

Tras un título preliminar en el que no se adviertan grandes diferencias con el Estatuto actual –salvo la duplicidad entre ciudadanía y nacionalidad, la alusión a la diáspora vasca y una más exhaustiva mención a los derechos y deberes de la ciudadanía vasca–, se entra en el clave Título I relativo al régimen de relación política con el Estado español y las garantías del autogobierno. Se establece el ejercicio democrático del derecho a decidir mediante referéndum; garantizando un proceso de negociación institucional si existiera una voluntad clara e inequí-

voca de alterar sustancialmente el modelo de relación con el Estado español. Para tal fin, se crea un comisión bilateral Euskadi-Estado, con representación de ambos Gobiernos, a efectos de las relaciones institucionales de Cooperación, así como un Tribunal de Conflictos como sala especial del Tribunal Constitucional para todo tipo de conflictos y compuesto paritariamente.

El título II trata de los poderes en la Comunidad de Euskadi, entre los que se incluye el Poder judicial, configurando un Consejo Judicial Vasco que actuará en estrecha colaboración con el Consejo General del Poder judicial y siendo competente para los nombramientos de presidente del Tribunal Superior de justicia.

El Título III hace referencia al régimen de relación política e institucional en el ámbito de la Comunidad de Euskadi, con cierto aumento del peso de los órganos forales respecto del actual ordenamiento.

El título IV alude al ejercicio del poder público en la Comunidad de Euskadi con amplísima referencia a las políticas públicas, partiendo de las exclusivas del Estado con alusión a las mismas y siguiendo con las exclusivas vascas, en cuanto políticas de institucionalización y autogobierno.

El título V se refiere a la economía, hacienda y patrimonio en la Comunidad de Euskadi, basadas en la figura del concierto económico actual.

El título VI establece la intervención de la Comunidad en el ámbito de las relaciones con Europa y en el plano internacional, perfilando la representación exterior de la Comunidad en estos ámbitos.

Texto que el lehendakari ha insistido en presentarlo a consulta pública en una situación de no violencia, abierto a cambios a lo largo del debate parlamentario, y que en el supuesto del referéndum, éste debía ser aprobado por mayoría en los tres territorios históricos. Requisitos que suponen una gran dificultad para su formalización definitiva, al margen sus contenidos, y que en todo caso, tal como establece el artículo 46 del Estatuto, requiere su aprobación por mayoría absoluta del Parlamento vasco.

Las Secuelas del «Prestige»

Las reacción de las instituciones vascas para afrontar la problemática derivada de la marea negra ocasionada por el hundimiento del buque «Prestige», puede insertarse plenamente en los que los norteamericanos han denominado «federalismo competitivo», propio de una situación en que al margen de titularidades competenciales, las distintas administraciones competían por prestar mejor servicio, provocando una imagen de dinamicidad y compitiendo siempre por hacerlo mejor. La ciudadanía, con el sufragio, emitiría el último veredicto.

Cuando los efectos del «Prestige» comenzaban a adivinarse en la costa cantábrica a finales de diciembre, el Gobierno Vasco, crea una comisión científica asesora conformada por diversos organismos científicos, entre ellos la Universidad del País Vasco, para elaborar un protocolo de actuación que vio la luz a finales de febrero y que inmediatamente fue puesto en práctica.

Efectivamente, el 5 de febrero el fuel impregnaba el litoral y materialmente convertía en capas negras las playas, como puede comprobar en las de San Sebastián. Ante ésta situación y vista la inercia que parecía paralizar a la administración Central que no toma ninguna medida, se configuró una comisión interinstitucional conformada por las diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya, el ayuntamiento de San Sebastián y el propio Gobierno Vasco, presidida por el consejero Josu Jon Imaz. Ésta comisión tomaría de inmediato una serie de medidas consistentes en recoger el fuel en el mar para minimizar el impacto en la costa. En consecuencia fletan 250 barcos de pesca que se hallaban a la sazón en paro estacional y dedicarlos a la limpieza del fuel en alta mar. Ésta flota, junto con otras de la costa cantábrica, ha recogido 21.070 toneladas de fuel emulsionado, cifra que suponía el 76 % del todo retirado en el golfo de Vizcaya y constituyendo una cifra muy superior a las 2950 toneladas recogidas por las 3000 personas (de las diputaciones forales, Cruz Roja, DYA, Socorristas y personal del Gobierno Vasco), en las playas y acantilados vascos. En suma, se recogieron 7 toneladas en el mar por cada una recogida en tierra.

Una vez recogido en alta mar el fuel emulsionado se llevaba, a determinados puntos de la costa y era objeto de un posterior reciclaje y recuperación, faena que se hizo aproximadamente en un 20 % de las 21.070 toneladas recogidas en el mar.

El costo total de la operación hasta el 31 de octubre de 2003 ha sido evaluado por el Gobierno Vasco en 55,8 millones de euros.

Por otra parte, las instituciones vascas que componen la comisión interinstitucional presentaban el 8 de mayo una demanda civil por 50 millones de euros contra la sociedad clasificadora del buque petrolero « Prestige », la American Bureau of Shipping; el 28 de octubre el Tribunal Federal de Houston (Texas) admitía a trámite la reclamación. Por otro lado dichas instituciones se personaban al 17 de marzo en las diligencias abiertas en el juzgado de instrucción Nº 1 de Corcubión, a efectos de depurar las posibles responsabilidades penales si las hubiese.

Las negociaciones con el gobierno español para el resarcimiento de los gastos elevados en la lucha contra el fuel, están en curso.

La Comisión Jurídica Asesora

A lo largo del año han tenido entrada han tenido entrada en la secretaría de este órgano 116 expedientes, de los cuales han sido posteriormente retirados por los propios entes consultantes, o devueltos por la Comisión por carecer de requisitos formales, un total de 2 consultas.

A mediados de noviembre de esos 114 expedientes, han sido concluidos 94 de ellos. Durante el mismo periodo se aprobaron un total de 102 dictámenes y 7 acuerdos, siendo 43 de los dictámenes relativos a disposiciones generales y 59 sobre actos administrativos; siendo entre los primeros 12 anteproyectos de ley y 31 de Decretos.

Respecto a los acuerdos, la tipología es: 4 sobre defectos de tramitación de los procedimientos, 1 de organización y funcionamiento de la Comisión y 2 sobre la competencia de la Comisión.

De la comparación con años anteriores se percibe una estabilización del número de consultas y una ralentización de los informes sobre proyectos normativos.

La Cuestionabilidad de la Comisión Arbitral

El funcionamiento ordinario de la Comisión Arbitral se expone en la ficha sobre la actividad institucional. Sin embargo, parece oportuno y pertinente plantear un problema jurídico que gira entorno a la Comisión y que cuestiona absolutamente su futuro. Como es notorio, esta Comisión derivada del artículo 39 del Estatuto cuenta con una ley propia, de 30 de junio de 1994, norma que en un artículo, consecuente con el espíritu del estatuyente, declaraba la no impugnabilidad de sus resoluciones, en tanto que resolvían cuestiones competenciales entre las propias instituciones vascas, inapelabilidad que se reconoció en la disposición adicional 1 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativo, así como en la disposición adicional 4ª de la ley orgánica del Tribunal Constitucional (reforma de 7/1999), ambas excluyentes de posible revisión respecto de las Resoluciones de la Comisión.

Por lo tanto se reconocía que la mencionada comisión arbitral poseía un ámbito exclusivo dirimente de conflictos competenciales domésticos, exclusividad que se basaba en el consenso institucional interno y sus decisiones se prevaleían de la confianza otorgada por el propio Estatuto.

No obstante el salto previsible se produce en este año con ocasión de una nueva intervención de la Diputación Foral de Álava. Al tener lugar la resolución 1/2003 de la Comisión, dictada en conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno Vasco contra un decreto foral del consejo de Diputados de dicha Diputación y fallado por la Comisión en contra de esta institución y a favor del Gobierno vasco, la Diputación alavesa interpondrá un recurso contencioso administrativo contra la resolución aludida de la Comisión Arbitral.

En dicho recurso la Diputación y vista la legalidad vigente autonómica y estatal, plantea una cuestión de inconstitucionalidad contra los preceptos legales antes citados, que declaraban su exclusión del control Jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Tribunal Superior dado el recurso abrió un periodo de alegaciones y emitió un auto (ponente Da Silva Ochoa) el 6 de Noviembre, que acordaba plantear al Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad por infringir los mentados artículo de la ley de la Comisión Arbitral y de la jurisdicción contencioso-administrativa, diversos preceptos de la Constitución (el 24.1, 53.1, 106.1, 117.3 y 149.1.6, así como el 10.6 del Estatuto de Autonomía para el País vasco).

En las alegaciones previas se habían mostrado en contra la propia Comisión Arbitral así como, el Ministerio Fiscal. En expresión del auto, «las razonadas argumentaciones de la Comisión Arbitral y del Ministerio Fiscal no han conseguido, sin embargo, disipar toda sombra de duda del animo del Tribunal».

El 25 de noviembre el Consejo de Gobierno Vasco planteaba un incidente de nulidad de actuaciones previsto en la ley orgánica del Tribunal Constitucional en

relación al citado auto, como parte legítima. Impugnación a la que se sumarían las Diputaciones Forales de Guipúzcoa y Vizcaya.

La cuestión de fondo se centra en que de estimarse la cuestión de inconstitucionalidad, un órgano estatutario que ha venido funcionando con indudable eficacia en los últimos años dejaría de representar el papel previsto en el Estatuto, un componedor arbitral de conflictos competenciales y pasaría presuntamente a mejor vida. Una consecuencia más de la falta de homogeneidad institucional en la que se encuentra la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Balance Global

La finalización del año con la visualización del enfrentamiento parlamentario; con la disolución de la posibilidad de una actuación conjunta fuera de este marco, entre el PP y PSE; con SA disuelto por la ley orgánica de partidos políticos y manteniendo el grupo parlamentario exclusivamente por la particular posición de la mesa del parlamento; con un corte absoluto de relaciones entre el Gobierno central y el autonómico; con la propuesta del Gobierno Vasco contra la que se pretende presuntamente que ni siquiera se tramite en la vía parlamentaria; con tantas circunstancias combinadas, existe en la ciudadanía un desasosiego que está llegando al límite, puesto que además, la amenaza de ETA sigue viva.

El proceso electoral y foral ha supuesto la reválida del anterior evento a nivel autonómico por lo que confirma a las realidades políticas hegemónicas.

La quiebra de la homogeneidad supone una factura más a añadir a las fisuras generalizadas. Duro año y difícil porvenir.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Nacionalistas Vascos: 26 parlamentarios

Grupo Popular Vasco: 19 parlamentarios

Grupo Socialistas Vascos: 13 parlamentarios

Grupo Eusko Alkartasuna: 7 parlamentarios

Grupo Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako Sozialista Abertzaleak: 7 parlamentarios (este grupo cambió de denominación en el presente año, al conocerse los contenidos de la Instrucción contra el entramado de ETA del Juez Garzón y anunciarse la elaboración de la Ley de Partidos)

Grupo Mixto: 3 parlamentarios (todos ellos de Ezker Batua-IU)

Estructura del Gobierno

Gobierno tripartito PNV-EA-IU

Presidente: Juan José Ibarretxe (PNV)

Número de Consejerías: 11. Existe una sola Vicepresidencia cuyo titular es la Consejera de Hacienda y Administración Pública

Departamento de Hacienda y Administración Pública (I. Zenarruzabietia)

Departamento de Educación, Universidades e Investigación (M.A. Iztueta)

Departamento de Interior (J. Balza)

Departamento de Industria, Comercio y Turismo (J.J. Imaz)

Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales (J. Madrazo)

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social (J. Azkarraga)

Departamento de Sanidad (G.M. Inclán)

Departamento de Cultura (M.K. Azkarate)

Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (S. Intxaurreaga)

Departamento de Transportes y Obras Públicas (A. Amann)

Departamento de Agricultura y Pesca (G. Sáenz de Samaniego)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno: Minoritario (tripartito, PNV, EA, IU)

Partidos y número de parlamentarios que lo apoyan: PNV, 26 escaños; EA, 7 escaños; IU, 3 escaños (36 parlamentarios del total de 75)

Composición del Gobierno: tripartito de coalición. Reparto de carteras: PNV, Presidencia, Vicepresidencia y siete Departamentos; EA, tres Departamentos; IU, un Departamento

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Moción de censura contra la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (M.A. Iztueta) desestimada en el Parlamento en la sesión del 27 de noviembre, por mayoría absoluta.

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias más importantes

Presentación, por el lehendakari de los principios de su propuesta de la sesión del 26 de septiembre.

Debate y rechazo por el voto negativo del PP, PSOE y Sozialista abertzaleak, de la ley de Presupuesto de la C.A. y de la ley de Universidades (Sesión de 29 de diciembre).

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Se ha realizado por la Mesa en relación al Reglamento y disolución del grupo parlamentario Sozialista abertzleak.

Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Defensor del Pueblo

Durante el año 2003 la institución del Ararteko ha continuado en situación de interinidad ejerciendo las labores de Ararteko en funciones D.^a Mercedes Agúndez Basterra, anterior Adjunta de esta institución.

- El número de expedientes de queja iniciados a instancia de ciudadanos a lo largo del año 2003 ha sido de 1377. Las actuaciones promovidas de oficio han sido 116.
- El informe anual del Ararteko correspondiente al año 2002 se presentó en el Parlamento Vasco ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas en su sesión de 3 de abril de 2003 y fue debatido ante el Pleno el 20 de junio de 2003. Ha sido publicado en el BOParIV, VIII Leg., de 10 de abril de 2003.

Informes extraordinarios

- Informe Extraordinario de la Institución del Arateko sobre la Accesibilidad en edificios de uso público de la Comunidad Autónoma del País Vasco – presentado el 24 de septiembre de 2003- se informó del mismo en la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas el 16 de octubre de 2003 y publicado en el BPParIV, VII Leg., de 16 de octubre de 2003.
- Informe Extraordinario de la Institución del Arateko sobre La integración laboral de las personas con discapacidad en la CAPV – presentado el 4 de junio de 2003- se informó del mismo en la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas el 5 de noviembre de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 12 de junio de 2003.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

El Tribunal Vasco de cuentas Públicas ha presentado la memoria y cuentas anuales del 2003 con fecha de 27 de mayo de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 6 de mayo de 2003.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha elaborado durante el año 2003 una serie de informes de fiscalización ordinarios destacando los siguientes:

- Informe de fiscalización de la Universidad del País Vasco, 2000, presentado en el Parlamento el 4 de abril de 2003 y publicado en el BOParIV, VI Leg., de 11 de abril de 2003. Informe de Fiscalización de la Universidad del País Vaxo, 2001, presentado en el Parlamento el 5 de noviembre de 2003 y publicado en el BOParIV, VI Leg., de 14 de noviembre de 2003.
- Informe de Fiscalización de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, 2000,

presentado en el Parlamento el 16 de enero de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 31 de enero de 2003.

- Informe de Fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia: Administración Foral, 2001. Presentado el 16 de julio de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 29 de agosto de 2003.
- Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Administración Institucional de Álava, 2001. Presentado el 28 de julio de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 29 de agosto de 2003.
- Informe de Fiscalización de la Cuenta General del Territorio Histórico de Gipuzkoa 2001. Presentado el 22 de abril de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 9 de mayo de 2003.
- Informe de fiscalización de Parques Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, presentado en el Parlamento el 4 de diciembre de 2003 y publicado en el BOParIV, VII Leg., de 12 de diciembre de 2003.

Comisión Arbitral del País Vasco

Por lo que respecta a la Comisión Arbitral se han dictado seis Resoluciones del Pleno.

La primera es la Resolución de 24 de febrero de 2003, adoptada por el Pleno de la Comisión Arbitral en relación con el conflicto positivo de competencia, promovido por el Gobierno Vasco contra el Decreto Foral 46/2002, de 30 de julio, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, que regula el Sistema de Control de la Red Viaria Foral y el Centro de Control de Carreteras, que estima íntegramente fundado el planteamiento del conflicto positivo de competencia y declara que el Gobierno Vasco es titular de las competencias controvertidas y contenidas en los preceptos impugnados.

La segunda Resolución, de fecha 10 de abril de 2003, resuelve la Cuestión de Competencia entablada por el Gobierno Vasco en relación con el Proyecto de Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, entendiendo que la competencia cuestionada corresponde al mencionado Territorio Histórico, con voto particular discrepante formulado por los vocales D. Iñaki Lasagabaster Herrarte y D. Mario Fernández Pélaz.

La tercera Resolución, de 15 de mayo de 2003, dictada en el Conflicto Positivo de Competencia planteado por la Diputación Foral de Álava contra el Decreto del Gobierno Vasco 256/02, de 29 de octubre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Pesca, considera que las competencias contenidas en los preceptos objeto conflicto, las aludidas por los artículos 1 y 10 de la citada norma, pertenecen al Gobierno Vasco, no afectando, por lo tanto, a las competencias privativas de los Territorios Históricos en lo referente a montes y espacios forestales.

La cuarta Resolución, adoptada por el Pleno en fecha 6 de octubre de 2003, en el Conflicto Positivo de Competencia 1/03 que, sobre las actuaciones encaminadas a la instalación de cámaras de televisión en la carretera N-622 y tendido

de fibra óptica por parte de la Diputación Foral de Álava, promovió el Gobierno Vasco, la Comisión estima íntegramente fundado el planteamiento del conflicto y entiende que las pretensiones del Ejecutivo Foral vulneran la distribución de competencias asignadas a las Instituciones Comunes y Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco ya que las mismas pertenecen a la materia de gestión de tráfico y seguridad vial cuya titularidad de gestión corresponde la Gobierno Vasco.

La quinta Resolución, de 3 de noviembre de 2003, resuelve los Conflictos Positivos de Competencia planteados por las Juntas Generales de Álava y la Diputación Foral del mismo Territorio Histórico contra el Proyecto de Ley de Ordenación Vitivinícola, entendiéndose que corresponden a los Territorios Históricos la aprobación de reestructuración y reconversión de viñedos; la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones definidas en los artículos 47 a 50 del Proyecto en lo relativo a la viticultura y la Disposición Final Primera de dicho texto, en los términos que resultan de la Ley de Territorios Históricos sobre desarrollo y ejecución del Proyecto de Ley en materia de viticultura y que competen a las Instituciones Comunes la notificación, circunstancias y prohibición de productos enológicos; los registros de productos vitivinícolas; el procedimientos de reconocimiento de vinos de calidad producidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, órganos de gestión de los mismo, en cumplimiento de sus obligaciones y su registro y la adaptación de los Consejeros Reguladores de las denominaciones de Origen a los órganos de gestión de los vinos de calidad; la autorización para la gestión del uso de los términos geográficos por los órganos de gestión de los productos vitivinícolas; la vigilancia por los órganos de gestión del movimiento de uvas, mostos y vinos no protegidos por sus vinos de calidad, pero que ocurran en su zona geográfica; la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a de las infracciones definidas en el Proyecto de Ley, con la excepción de los artículos 47 a 50, relativos a viticultura y la Disposición Final Primera del texto legal, sobre disposiciones de desarrollo del Proyecto, con excepción de las que corresponden a los Territorios Históricos en materia de viticultura.

La última Resolución, también de 3 de noviembre de 2003, dictada en el Conflicto Positivo de Competencia planteado por el Gobierno Vasco contra la Diputación Foral de Gipuzkoa, sobre autorización para la instalación de equipamientos y la realización de obras en el punto kilométrico 416, 7 de la N-1 (Olaberria), considera que la titularidad de las competencias controvertidas relativas a la regulación gestión y control de tráfico, en el sentido expresado en la solicitud del Director de Tráfico del Gobierno Vasco de 9 de octubre de 2002, corresponden a los órganos competentes del Gobierno Vasco, en cuanto a que los elementos que se pretenden instalar son propios de las atribuciones que sobre toda clase de señalización variable o instrumento de información y gestión de la circulación sobre las vías públicas integran la competencia sobre el tráfico y que, en lo referente a la pretensión de que la Comisión Arbitral declare que la Diputación Foral de Gipuzkoa debe otorgar sin demora autorización al Departamento del Interior del Gobierno Vasco para la instalación de equipamientos y la realización de obras, la misma queda fuera del alcance competencial que el ordenamiento jurídico vigente confiere a la antedicha Comisión Arbitral, sin perjuicio de la previsión establecida en el párrafo segundo del artículo 69 de la LCA.